

Niveles profesionales	Salario base mensual	Suplidos anual	Total anual
NIVEL IV Jefes de 2. ^a (Cajeros con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	1.502,10	441,48	21.470,88
NIVEL V Oficial de 1. ^a (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador Operador de Ordenadores, Jefe de máquinas básicas	1.442,67	441,48	20.638,86
NIVEL VI Oficial de 2. ^a (Telefonista-recepcionista, Reporteros de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	1.399,22	441,48	20.030,56
NIVEL VII Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1. ^a de Oficio y Conductores	1.293,97	441,48	18.557,06
NIVEL VIII Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje, Mayor, Oficial de 2. ^a de Oficio	1.234,42	441,48	17.723,36
NIVEL IX Hasta fecha de publicación en el BOP: Nivel Profesional IX Desde fecha de publicación en el BOP: Oficial de 3. ^a	1.115,42	441,48	16.057,36
NIVEL X Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	982,81	441,48	14.200,82
NIVEL XI Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	892,40	441,48	12.935,08
NIVEL XII Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	769,54	441,48	11.215,04
NIVEL XIII Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	684,16	441,48	10.019,72
* Retribución del Oficial de 3. ^a Nivel X Bis antiguo que incorpora el incremento del 2,6% adicional previsto en el art. 18.d)	1.012,00	441,48	14.609,48

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS
AÑO 2007

Niveles profesionales	Salario base mensual	Suplidos anual	Total anual
NIVEL I Titulados de Grado Superior	1.728,88	453,00	24.657,32
NIVEL II Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	1.664,81	453,00	23.760,34
NIVEL III Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Analistas, Programador Ordenador	1.603,47	453,00	22.901,58
NIVEL IV Jefes de 2. ^a (Cajeros con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	1.541,15	453,00	22.029,10
NIVEL V Oficial de 1. ^a (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador Operador de Ordenadores, Jefe de máquinas básicas	1.480,18	453,00	21.175,52

Niveles profesionales	Salario base mensual	Suplidos anual	Total anual
NIVEL VI Oficial de 2. ^a (Telefonista-recepcionista, Reporteros de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	1.435,60	453,00	20.551,40
NIVEL VII Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1. ^a de Oficio y Conductores	1.327,61	453,00	19.039,54
NIVEL VIII Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje, Mayor, Oficial de 2. ^a de Oficio	1.266,51	453,00	18.184,14
NIVEL IX Hasta fecha de publicación en el BOP: Nivel Profesional IX Desde fecha de publicación en el BOP: Oficial de 3. ^a	1.144,42	453,00	16.474,88
NIVEL X Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	1.008,36	453,00	14.570,04
NIVEL XI Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	915,60	453,00	13.271,40
NIVEL XII Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	789,55	453,00	11.506,70
NIVEL XIII Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	701,95	453,00	10.280,30
* Retribución del Oficial de 3. ^a Nivel X Bis antiguo que incorpora el incremento del 2,6% adicional previsto en el art. 18.d)	1.065,31	453,00	15.367,34

07/3754

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Gema Llata Mata.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de febrero de 2007.—Gema Llata Mata.
07/3658

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

ORDEN GAN/14/2007, de 15 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia en materia de bienestar animal.

El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo (B.O.E. número 61 de 11 de marzo de 2000), por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 95/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, (B.O.E. número 114 de 12 de mayo 2001), recoge en su artículo 3 que los propietarios o criadores de animales en las explotaciones ganaderas tendrán como obligación el adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales.

El Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre (B.O.E. número 278 de 20 de noviembre de 2002), relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, que incorpora al ordenamiento jurídico español de Directiva 2001/88/CE y la Directiva 2001/93 CE, determina la obligatoriedad de capacitación en materia de bienestar animal de todas aquellas personas encargadas del cuidado de animales de la especie porcina, y para ello, en el apartado 2 del artículo 5, establece que a tal fin, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas se asegurarán de que se realice la formación mediante cursos que tendrán una duración mínima de veinte horas e incluirán, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal.

El Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento 1255/97/CE, de aplicación a partir del 5 de enero de 2007, establece la obligación de que los transportistas confíen la manipulación de los animales a personal que hayan seguido una formación en relación con las disposiciones pertinentes de los Anexos I y II y que únicamente podrán ser conductores o cuidadores de un vehículo de carretera destinado al transporte de équidos domésticos, de animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina o de aves de corral, las personas que hayan obtenido un certificado de competencia. También se establece que los operadores de los centros de concentración autorizados de acuerdo con la legislación veterinaria comunitaria, deberán además confiar la manipulación de los animales únicamente al personal que haya seguido cursos de formación sobre las normas técnicas pertinentes que figuran en el Anexo I.

El Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el comité español de bienestar y protección de los animales de producción, establece en su artículo 8, que cuando deban realizarse cursos de formación en materia de protección de los animales durante su transporte, éstos deberán tener una duración mínima de 20 horas y estar homologados por la autoridad competente; deberán incluir, además de las materias establecidas por la legislación vigente, aspectos ligados a la seguridad vial, a la actuación del transportista en caso de accidente o incidente durante el transporte de animales por carretera y a la limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores.

La normativa vigente establece las obligaciones de las personas físicas y jurídicas en relación con la salud y el bienestar animal, así como las funciones de las autoridades competentes. Así mismo, el bienestar animal es requisito legal de gestión en el marco de la condicionalidad y pagos al agricultor.

Por todo ello, y considerando que la salud y el bienestar de los animales son factores importantes que contribuyen a la calidad y seguridad de los alimentos, a la prevención de la diseminación de enfermedades de los animales y al tratamiento de los mismos atendiendo las exigencias morales y de conciencia social que se requieren en los modernos sistemas productivos, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como finalidad establecer los requisitos para:

a) La homologación de cursos de formación para los transportistas, conductores, cuidadores de animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina y porcina o

aves de corral, que efectúen transportes largos de más de ocho horas, operadores comerciales y personal a su cargo que maneje los animales del encerradero, y personal de Centros de concentración al cual confían la manipulación de los animales.

b) La homologación de cursos de formación para personal de explotaciones porcinas.

c) La expedición del certificado de competencia, acreditativo de conocimientos de bienestar animal, que les faculte para el desarrollo de la actividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación se extiende, dentro del territorio de Cantabria a:

a) La homologación de cursos de formación dirigidos a conductores, cuidadores de animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina y porcina o aves de corral, que efectúen transportes largos de más de 8 horas, personal que maneja los animales de los operadores comerciales, personal de Centros de concentración al cual confían la manipulación de los animales, y personal de explotaciones porcinas, organizados por Entidades que se relacionan en el artículo 3º.

b) La expedición de certificados de competencia a favor de las personas que hubieran efectuado los cursos mencionados en el punto 1, con razón social en Cantabria.

Artículo 3.- Requisitos para la homologación de cursos de formación.

Serán requisitos para la homologación de cursos de formación los siguientes:

a) Los cursos de bienestar animal podrán ser organizados por Administraciones, Universidades, Corporaciones Públicas (Cámaras agrarias, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios Veterinarios,...), Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas Agrarias, Centros Docentes públicos o privados y empresas o entidades privadas con reconocida capacitación.

b) Duración: -La duración de los cursos será de un mínimo de 20 horas.

c) Contenido. El contenido de los cursos deberá incluir al menos los puntos contemplados en los anexos I y II, correspondiente al módulo de protección en el transporte y al módulo de ganado porcino.

d) Dirección del curso: La organización del curso nombrará un director del mismo que esté en posesión del título de licenciado en veterinaria, que será responsable del cumplimiento del Manual de Procedimiento de realización del curso. En caso de que el director del curso no esté en posesión del título de licenciado en veterinaria, la organización del curso nombrará un asesor veterinario, el cual deberá suscribir, con el visto bueno del director del curso, el Manual de Procedimiento del curso, así como el anexo V correspondiente a la documentación y certificación de realización de convocatoria de curso.

e) Profesores: Los profesores que deberán acreditar que disponen de los conocimientos y de la formación de la materia que imparten; cuando impartan materias de protección y bienestar animal serán preferentemente licenciados en veterinaria, ingeniería agrícola técnica o superior, y licenciados en ciencias biológicas.

f) Número de alumnos por curso: El número de alumnos en cada convocatoria no será en ningún caso superior a cuarenta.

g) Manual de procedimiento: Control de asistencia y de pruebas de conocimiento. Deberá existir un Manual de Procedimiento de control de asistencia y de pruebas de conocimientos, el cual incluirá los mecanismos diseñados al efecto por la organización del curso, que garanticen el cumplimiento de las exigencias por parte de todos los implicados en su desarrollo, sin perjuicio de los controles que estime oportunos la Autoridad competente durante el desarrollo del curso. Para todo ello, este Manual reflejará:

1- Un Sistema de control mediante procedimiento documentado, de la asistencia de todos los participantes a la totalidad de las clases impartidas, sin perjuicio de las actuaciones que al efecto disponga la Autoridad competente.

2- Un diseño de examen para la superación del curso, y sistema de evaluación.

Artículo 4.- Procedimiento de Homologación.

1. La homologación de los cursos de formación en materia de bienestar animal corresponderá a la Dirección General de Ganadería.

2. La solicitud de homologación de cursos, estará dirigida al director general de Ganadería. Esta solicitud será de conformidad con el modelo reflejado en el Anexo IV y se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), y en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud de homologación se presentará adjunta de la Memoria del curso, esta última suscrita por el director del mismo. La Memoria del curso incluirá la siguiente información:

- Título del curso
- Programa a impartir, especificando el contenido de cada unidad didáctica y
- Profesor, horas lectivas, tipo y duración de las clases.
- Manual de Procedimiento que incluya:
 - Documento en el cual se expongan los medios, material y equipos disponibles para impartir las clases, tanto teóricas como prácticas.
 - Criterios de evaluación: Control de asistencia de alumnos y profesores y prueba objetiva de conocimientos
 - Otros documentos que considere de interés aportar.

4. La Dirección General de Ganadería es el órgano competente para resolver la solicitud. Igualmente, es el órgano competente para retirar las homologaciones de los cursos en el caso de incumplimiento por parte de las entidades organizadoras de los requisitos y condiciones para la homologación, o cuando la publicación de nueva normativa exija la actualización de los mismos.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución que se dicte será de seis meses, contados desde el día siguiente de la presentación de la documentación completa, que debe adjuntarse a la solicitud, entendiéndose estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurrido dicho plazo. Las resoluciones aprobatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañadas de la información correspondiente a cada curso homologado, haciendo constar el título del mismo, denominación y dirección de la entidad organizadora que lo ha de impartir, su objetivo, tipo de curso de formación y código de homologación asignado al curso.

Artículo 5.- Convocatorias de los cursos.

1. La entidad organizadora de cursos homologados deberá comunicar a la Dirección General de Ganadería cualquier modificación respecto a su homologación, que se someterá a estudio a efectos de mantener la homologación o proponer la modificación oportuna.

2. Las entidades organizadoras deberán comunicar a la Dirección General de Ganadería, al menos con 45 días de antelación al inicio de cada convocatoria, la siguiente información:

- Código de homologación del curso.
- Lugar, fecha y horario.
- Relación de profesores con fotocopia del D.N.I., titulación académica y actividad profesional que desempeñan, así como el "currículum vitae" firmado. Los profesores deberán acreditar que disponen de los conocimientos

y de la formación de la materia que imparten; cuando impartan materias de protección y bienestar animal serán preferentemente licenciados en veterinaria, ingeniería agrícola (técnica o superior) y licenciados en ciencias biológicas.

d) Dirección del curso: Nombre, apellidos, NIF, titulación académica y documentación acreditativa de la formación en materia de protección y bienestar animal del director del curso nombrado por la organización correspondiente a la convocatoria.

e) Relación de alumnos especificando nombre, apellidos, DNI o NIF y actividad profesional.

Artículo 6.- Adquisición de la acreditación.

1. La acreditación sobre conocimientos de bienestar animal en explotaciones porcinas, se adquiere por la superación correspondiente al módulo de porcino.

2. La acreditación sobre conocimientos de bienestar animal en el transporte, se adquiere por la superación correspondiente al módulo de transportistas.

3. Para superar estos cursos será necesario haber asistido a la totalidad de las horas lectivas y demostrar su aprovechamiento a través de una prueba objetiva de conocimientos.

4. La Autoridad competente podrá efectuar cuantos controles estime oportunos para garantizar el cumplimiento de los requisitos y exigencias relativos a la celebración del curso, criterios de selección y asistencia de participantes, superación de pruebas de conocimientos y garantías de imparcialidad respecto a los participantes, por parte de la entidad organizadora.

Artículo 7.- Expedición de la acreditación de conocimientos en bienestar animal.

1. La Dirección del curso deberá remitir a la Dirección General de Ganadería en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el curso, los datos establecidos en el Anexo V en soporte informático y documental.

2. Si de la comprobación de la documentación presentada por la entidad organizadora, la Dirección General de Ganadería detectase falta de documentación o documentación errónea, comunicará las irregularidades a la entidad que ha tramitado la celebración del curso, que se encargará de su subsanación en plazo no superior a quince días.

3. El Servicio de Sanidad y Bienestar Animal expedirá los certificados de competencia, que reunirá las condiciones expuestas en el Anexo III, a favor de las personas de las cuales se acredite la superación de los cursos, para lo cual es requisito imprescindible el cumplimiento por parte de las entidades organizadoras de los requisitos y condiciones establecidas.

4. Dicha acreditación se expedirá a petición del interesado, en modelo establecido en el Anexo VI. Este certificado se expedirá en castellano e inglés en caso de acreditación del módulo de transporte.

5. En caso de que se produzca la publicación de nueva normativa que exija la actualización de los certificados de competencia, las personas afectadas deberán proceder conforme reglamentariamente se establezca por la Autoridad competente para la correcta actualización de sus conocimientos.

Artículo 8.- Convalidaciones.

1. Corresponde a la Dirección General de Ganadería, la facultad de convalidar los Cursos en materia de bienestar animal.

2. Para la convalidación el organizador del curso deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Ganadería, adjuntando la documentación establecida en los artículos 4, 5 y 7 de la presente Orden.

Artículo 9.- Retirada de la homologación

Se procederá a la retirada de la homologación en un curso en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo solicite la entidad organizadora.
 b) Cuando las entidades organizadores sean sancionadas en firme por incumplir lo establecido en la presente Orden y en la legislación vigente en materia de bienestar y protección de los animales.
 c) Cuando la publicación de nueva normativa exija la actualización de conocimientos por parte del sector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellos cursos que se hubieren celebrado con posterioridad al 24 de junio de 2006, fecha de publicación del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el comité español de bienestar y protección de los animales de producción, podrán ser convalidados por la Dirección General de Ganadería siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para que dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden, y en especial la modificación de los programas de los cursos y la inclusión de nuevos programas de cursos.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

PROGRAMA DE LOS CURSOS PARA EL MÓDULO DE TRANSPORTISTAS Y PERSONAL DE CENTROS DE CONCENTRACIÓN

- Tema 1.- Fisiología de los animales: 1 hora.
 Tema 2.- Comportamiento de los animales y concepto de estrés: 2 horas.
 Tema 3.- La repercusión de las prácticas de conducción en el bienestar y en la calidad de la carne: 2 horas.
 Tema 4.- Condiciones generales aplicables al transporte de animales: 9 horas.
 Aptitud para el transporte, medios de transporte, prácticas de transporte, intervalos de suministro de agua, alimentación y tiempo de viaje y de descanso, disposiciones complementarias para los viajes largos de équidos domésticos, y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, espacio disponible (Densidades de carga).
 Tema 5.- Documentos de transporte, cuaderno de a bordo "u" Hoja de Ruta: 2 horas.
 Tema 6.- Aspectos complementarios en el transporte de animales: 2 horas:
 Cuidados de emergencia dispensados a los animales, criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales: Aspectos ligados a la seguridad vial, a la actuación del transportista en caso de accidente o incidente durante el transporte de animales por carretera.
 Tema 7.- Limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores: 2 horas.

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS PARA EL MÓDULO DE GANADO PORCINO

- 1.- Introducción. Legislación sobre bienestar animal. Tendencias y perspectivas de futuro. Situación en la Unión Europea: 2 horas.

2.- Conocimiento de los animales. Anatomía y fisiología de las especies de animales de renta. Diferencias entre ella que condicionan su distinto comportamiento y capacidades: 1 hora.

3.- Comportamiento animal. El comportamiento según la especie, raza, edad, estado. Condicionantes anatómicos, sensoriales y otros que configuran el comportamiento. Estrés y bienestar animal. Adaptación. Concepto e importancia: 1 hora.

4.- Aspectos sociales del bienestar animal. El punto de vista de la sociedad sobre el bienestar animal. El bienestar animal como factor económico de las producciones. Repercusiones de la falta de bienestar animal en la productividad y en la calidad de los productos animales. Calidad ética de las producciones animales: 1 hora.

5.- Aspectos prácticos de bienestar animal. Las instalaciones y los equipos. Requerimientos para las distintas actividades y las distintas especies y momentos de la producción: 1 hora.

6.- Repercusiones del medio ambiente en el bienestar animal. Requerimientos exigidos en la Reforma Intermedia de la Política Agraria Común: 1 hora.

7.- Planes de alerta sanitaria. Sacrificio de emergencia: 1 hora.

8.- Legislación específica en materia de bienestar animal en explotaciones porcinas: 2 horas.

9.- Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal en el sector porcino: 1 hora.

10.- Fisiología específica de ganado porcino y su relación con el comportamiento: 1 hora.

11.- Equipamientos de las explotaciones de ganado porcino. Importancia de los equipamientos en la ganadería intensiva y extensiva: 2 horas.

12.- Planes sanitarios porcinos. Manejo de los animales y su importancia en la transmisión de las enfermedades: 2 horas.

13.- Red de alerta sanitaria porcina. Condiciones de bioseguridad en las granjas de ganado porcino: 2 horas.

14.- Intervenciones en los animales (castración, corte de rabos, corte de colmillos etc.): 1 hora.

15.- Bienestar animal durante el transporte del ganado porcino: 1 hora.

ANEXO III

CERTIFICADO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES.

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR/CUIDADOR		
NOMBRE :		
APellidos :		
NIF/DNI/Nº DE PASAPORTE :		
ACTIVIDAD PROFESIONAL:		
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR Y PAIS DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:
CERTIFICACIÓN		
NUMERO DE CERTIFICADO:		
LA PRESENTE AUTORIZACION ES VALIDA HASTA:		
ORGANISMO CERTIFICADOR: CONSEJERIA DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA, DEL GOBIERNO DE CANTABRIA- DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, JEFATURA DE SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.		
DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN: En el marco del Reglamento 1/2005/CE, Real Decreto 751/2006, de 16 de junio (BOE. Nº 150, 24 de junio, 2006), y Orden GAN / de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con la documentación que obra en el organismo certificador, relativa al curso con código _____, convocado con fecha _____ certifica que titular del presente documento ha realizado el referido curso de formación en materia de protección en el transporte.		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO:
FECHA		
LUGAR		
SELLO		
NOMBRE Y FIRMA		

CERTIFICADO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE BIENESTAR EN EXPLOTACIÓN PORCINA

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL CUIDADOR		
NOMBRE :		
APELLIDOS :		
NIF/DNI/Nº DE PASAPORTE :		
CERTIFICACIÓN		
NUMERO DE CERTIFICADO:		
ORGANISMO CERTIFICADOR: CONSEJERIA DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA, DEL GOBIERNO DE CANTABRIA- DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, JEFATURA DE SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.		
DELEGACIÓN DE CERTIFICACIÓN: En el marco del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre (BOE. Nº 278, 20 de noviembre de 2002), y Orden GAN / de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con la documentación que obra en el organismo certificador, relativa al curso con código _____, convocado con fecha _____, certifica que titular del presente documento ha realizado el referido curso de formación en materia de bienestar en explotación porcina.		
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO:
FECHA		
LUGAR		
SELLO		
NOMBRE Y FIRMA		

ANEXO V

DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE CONVOCATORIA DE CURSO

CÓDIGO	TÍTULO DEL CURSO
DIRECTOR DEL CURSO:	

Fecha de Celebración: _____
 Lugar de Celebración: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
<input type="checkbox"/>	Control de asistencia de alumnos: Descripción de funcionamiento, de incidencias y documentos de control.		
<input type="checkbox"/>	Control de asistencia y participación de profesores: Descripción de funcionamiento, de incidencias y documentos de control.		
<input type="checkbox"/>	Pruebas de conocimientos: Descripción de su ejecución y contenido.		
<input type="checkbox"/>	Solicitud individual suscrita por cada alumno, según modelo de Anexo VI, para la emisión de certificado oficial acreditativo de la formación.		
CERTIFICACIÓN			
El Director del curso arriba indicado CERTIFICA que la siguiente relación de alumnos han asistido a las clases del curso arriba mencionado y han superado las pruebas de conocimiento establecidas en el manual de procedimientos del mismo.			
Fecha: Firma:			
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ACTIVIDAD PROFESIONAL	OBSERVACIONES

ANEXO IV

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DEL CURSO

D./Dª _____ con .N.I.F.: _____
 con domicilio a efectos de notificación postal en _____ nº _____
 localidad _____, Ayuntamiento _____ C.P. _____
 Teléfono de contacto _____ en calidad de _____
 de la Entidad denominada/razón social _____
 .con CIF _____ y domicilio a efectos postales en _____

EXPONE que cumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos para la realización del curso correspondiente al módulo _____ y de conformidad con la Orden de 200- de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia,

SOLICITA : le sea concedida homologación del curso con título _____ cuya Memoria (1) se adjunta

En _____, a _____ de _____, de 200__

Firma:

(1)Memoria suscrita por el Director del curso.

SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA

ANEXO VI

SOLICITUD DE CERTIFICADO OFICIAL ACREDITATIVO DE LA FORMACIÓN.

D./Dª _____ con .N.I.F.: _____
 con domicilio a efectos de notificación postal en _____ nº _____
 localidad _____, Ayuntamiento _____ C.P. _____
 Teléfono de contacto _____

EXPONE que habiendo participado en calidad de alumno en el curso con Código _____ correspondiente al módulo _____ y de conformidad con la Orden GAN / de 200- de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia,

SOLICITA : le sea emitido certificado oficial acreditativo de la realización del curso que se menciona, en el marco del Reglamento 1/2005/CE, Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el comité español de bienestar y protección de los animales de producción, y Orden GAN / de 200- de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia,

En _____, a _____ de _____, de 200__

Firma:

DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA